

El Nicaraguense,

SALE CADA SABADO, POR
JOSE T. MALE & Cia.
 PROPIETARIOS Y PUBLICADORES.

TERMINOS DE SUSCRICION:
 Por una copia, el año, \$10 00
 Por una copia suelta, 20

TERMINOS ADVERTIENDO:
 Per una cuartillo de ocho lineas, primera
 insercion, \$2 50
 Cada insercion consequente, 1 50

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION será ejecutado con limpieza y despachado en las terminos mas razonables, en la oficina del Nicaraguense, asia la parte, Nordeste de la plaza, (directamente opuesto ala casa de Cabildo.)

AGENTES.
 En la Bahía de la Virgin... W. & J. GARRARD
 En San Juan del Norte... W. N. WOOD & SON.
 En Punta Arenas,..... Don DIONISIO TIRON.

Remitido.

Después de una guerra á muerte que durante diez y ocho meses se hicieron los dos partidos en que la República de Nicaragua se dividiera en el infausto Mayo de 1854; después de una serie no interrumpida de acontecimientos aciagos que en sus consecuencias han pesado sobre los infortunados Nicaraguenses; y después que el tesoro público y el de los particulares se agotaron quedando aun comprometidos; muy natural era que la nueva administracion planteada á virtud del convenio de 23 de Octubre del año pasado, tropezara con mil y mil escollos que debieran entorpecer la marcha progresiva de un país casi moribundo en todos sus elementos de vida. Mas en tan difícil conflicto. ¿Que partido debía tomar el Supremo mandatario? El que sugiere la sana razon y la esperiencia en casos semejantes: en efecto, el primer paso que dió fué inspirar confianza á todos los pueblos sin atender á su color político, pues uno y otro partido han sido protegidos en sus vidas y propiedades: uno y otro han sido nombrados para obtener destinos públicos; y uno y otro forman hoy la gran familia Nicaraguense. Muy fácil es concebir los saludables efectos que hova producido al país tan paternal conducta, pues vemos á los pueblos reposar en paz y quietud, y que apesar de la exaltacion de los espíritus inquietos que viven siempre de la discordia y se alimentan con la maldad no se miran ya blandir mas espadas entre unos mismos hermanos: naménos oye el terrible estruendo del cañon ni el silvido de las balas. Por dó quiera se vé renacida la confianza, restablecido el orden,

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES DEL GOBIERNO SUPREMO DEL ESTADO DE HONDURAS.
 Comayagua febrero 18 de 1856.
 Señor.

Las Cámaras Legislativas en uso de sus soberanas facultades, se han servido declarar Presidente Constitucional del Estado al Sr. don Santos Guardiola Benemérito de la patria y Jeneral de Division. En consecuencia tomó posesion del Supremo Poder Ejecutivo el dia 17 del corriente, y me hago el honor de porticipar á U. este plausible suceso para que se digne elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno de esa República, asegurándole que el mio desea leal y sinceramente la felicidad del pueblo Nicaraguense.—Con toda consideracion me repito de VS. atento y obediente servidor.—*José Meza.*

Al Señor Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.
 Conforme—Ministerio General de la República de Nicaragua.

SANTOS GUARDIOLA BENEMERITO DE LA PATRIA, JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DEL ESTADO A SUS HABITANTES.

Conciudadanos.

EL voto libre y espontáneo de vuestros Representantes me ha elevado inmerecidamente al rango de Supremo Mandatario, encomendándome el Gobierno constitucional del Estado, para procurar por cuantos medios esten á mi alcance vuestro bien y prosperidad. Penosa y difícil es esta gran mision, pero al mismo tiempo es la mas honorífica y la que satisfará mejor los sentimientos de mi corazon, correspondiendo dignamente á la confianza con que me habeis acreditado. Notoria es la postracion del país por las inmensas desgracias que ha sufrido, y habiéndose encaminado al desorden revolucionario en épocas pasadas hasta la disolucion y la anarquía; no puedo ménos ahora que retroceder por si mismo, y establecer una nueva senda de orden y regularidad—Así lo indica el curso natural de los sucesos—Así lo enseña la historia y la esperiencia de todas las naciones, y así lo demuestran tambien los principios generales. Por razon y por conven-

ciso repito, señalar oportunamente el mal para que así sea innecesario su remedio. Si la union general de todas las Repúblicas del centro es á no dudarle el principal valuarte de su defensa y el mas grande poder con que garantizarse puede su existencia, la union y la concordia de los hondureños entre sí, es tambien indispensable en esta vez para su conservacion política, y para concurrir á llenar su deber en la causa comun, cual corresponde de acuerdo con el pronunciamiento de la nacion centro-americana. Cultivaré con utilidad recíproca la fraternal correspondencia que felizmente existe entre este Estado y las Repúblicas vecinas, y promoveré en todo lo posible las amistosas relaciones que convengan con las potencias extranjeras.

Tendré un particular cuidado por el adelanto de la ilustracion, y le daré todo el impulso que sea compatible con las facultades del Gobierno—Todos los ramos de progreso y de industria serán tomados en mi consideracion y protegidos para la dicha jeneral—Mas para esto, necesito y si se quiere, exijo en nombre de la patria la comun cooperacion de todos mis conciudadanos, ciertos de que en mi carácter gubernativo, solo encontrarán un leal y firme propósito de contribuir á la mejora del país.

Comayagua, febrero 17 de 1856.
 SANTOS GUARDIOLA.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
 Granada, marzo 3 de 1856

Al Señor Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

Tengo orden del Señor Presidente para contestar á VS. su atenta comunicacion de 18 del ppdo. diciendo: que le ha sido mui satisfactorio saber por ella que el Señor Jeneral de Division y Benemérito de la patria don Santos Guardiola ha sido exaltado á la silla Presidencial de ese Estado por elecciones que las Cámaras Legislativas verificaron en su persona usando de sus facultades soberanas; que acepta los buenos deseos que por el órgano de VS. manifiesta ese alto funcionario en favor de la felicidad de Nicaragua, y que los corresponde cordialmente haciendo solemnes votos por que la actual Administracion de Honduras logre

para cumplir un deber, pero no fallece; mis principios, sellan con mi sangre el tiempo de la libertad.

Loor eterno á nuestro Gobierno y al ilustre Walker, que han sabido cumplir con su deber al travez de tantas dificultades, y que como marinos diestros en medio de un Oceano borrascoso, han podido con sus luces y circunspeccion, salvar la nave y la Patria.

Nuestros enemigos trabajan sin cesar por traernos para sí, con objeto de que nosotros mismos trabajemos nuestros grillos para prisionarnos ellos: el siglo de las luces ha difundido sus rayos, y este nos ilumina sus auras nuestro derechos y deberes.

Soldados amigos: si la hora suena, volad sostener con migo á nuestros libertadores no á engrosar las filas de nuestros opresores que por mi parte os ofrezco morir al lado del ilustre Jeneral sosteniendo á nuestro libre Gobierno. *M. M.*

N.º 176.
 REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO JENERAL.

Granada, febrero 29 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto que sigue.

El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto por decreto de 18 del mes corriente se ha declarado revocadas y anuladas las concesiones á la Compañía del canal marítimo atlántico pacífico fecha 22 de setiembre de 1849, la modificacion de 11 de abril de 1850, á de la Compañía acesoria de tránsito fecha 29 de agosto de 1851. con las actas de reincorporacion fecha 9 de marzo de 1850. . Por tanto, estando disueltas y abolidas dichas Compañías, y queriendo remplazarlas para procurar la continuacion del tránsito por este istmo; en uso de sus facultades

DECETA LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:

1.º La República de Nicaragua cede al Señor Edmond Randolph y sus socios el derecho y privilegio esclusivo por el término de 25 años de la fecha de este convenio, para trasportar al travez de su territorio por una sola ruta, pasajeros y cargas, del puerto de San Juan del Norte en Nicaragua ó de algun otro punto mas practicable del atlántico al puerto de San Juan del Sur ó cualquier otro punto mas practicable del pacífico. a la opocion

vapores y buques de los cesionarios el derecho de entrar, salir y tránsito los puertos, rios y aguas sobre el atlántico, el pacífico y las interiores—El uso de todo esto será libre de todo derecho ó impuesto de cualquiera clase; y se les concede á los cesionarios el uso de algunas tierras baldías en las inmediaciones de los puertos, rios y lagos del tránsito que les sean necesarias con el fin de establecer casas de trabajo, esclaciones, oficinas & para fomentarlo, no debiendo exceder de diez acres el terreno que seodé, ni ocupar los puntos militares, sin previo consentimiento del Gobierno.

5.º La República estipula que todos los buques y vapores de los cesionarios y todas las mercancías, terrenos, malas, manufacturas ó alguna otra propiedad de los cesionarios, ó de otras personas transportadas por la dicha ruta de un mar al otro al extranjero, serán libres y exentos de toda clase de derechos ó impuestos, serán seguros y protegidos contra toda detencion ó interrupcion por parte del Gobierno.

6.º Los cesionarios son obligados á obtener del Gobierno una partente para cava buque que que la compañía ocupe en las aguas del territorio de la República y a presentar cada año una lista de todas las embarcaciones ocupadas en la navegacion de la ruta, con expresion de sus nombres, capacidad & debiendo el Gobierno dar una certificacion del registro separado de cada buque firmada por el oficial ó empleado correspondiente. cuya certificacion le servirá de suficiente pasaporte en los puertos donde toque.

Los cesionarios convienen en establecer dentro de seis meses de la fecha de este convenio, una línea mensual de vapores oceanicos entre la ciudad de Nueva York y el puerto de San Juan del Norte en Nicaragua, ó cualquiera otro punto que los cesionarios quieran adoptar sobre el atlántico. y la ciudad de San Francisco y el puerto de San Juan del Sur, ú otro de los del pacífico que los cesionarios adopten; como tambien á mantener durante el tiempo de esta concesion su tráfico, con excepcion de los peligros ordinarios de mar y navegacion; y en caso que la línea sea interrumpida por algun desastre inprevisto, los cesionarios están obligados á reorganizar la línea tan pronto como sea posible; mas si á juicio del

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente. - FEB